



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 6

DÍA 6 DE FEBRERO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose Maria Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 2017.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 30 de enero de 2017, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- RECONOCIMIENTO DE HORAS POR REALIZAR CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A MARIA INMACULADA MATE HERNANDO

En estos momentos, y con el permiso de la Sra. Alcaldesa, abandona la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Javier Redondo Egaña.

Visto el escrito presentado por D^a María Inmaculada Mate Hernando, R.E. N^o 817/2017 de fecha 30/01/2017 solicitando el reconocimiento de las horas por la realización del curso de formación Gestión tributaria Local de 30 horas de duración, adjuntando certificado del mismo.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7/11/2016, por el que se autorizaba a D^a María Inmaculada Mate Hernando la realización del curso de formación Gestión tributaria Local on line.



Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las



horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D^a María Inmaculada Mate Hernando 15 horas por la realización del curso de formación Gestión tributaria Local on line.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.2.- DISFRUTE PERMISO POR ASISTENCIA A JUICIO A ISAAC YANGÜELA MARTINEZ

Visto el escrito presentado por D. Isaac Yangüela Martínez, R.E. N° 717/2017 de fecha 25/01/2017, por el que solicita permiso para el día 5/02/2017 en compensación a las horas reconocidas por asistencia a un juicio el día 25/11/2016.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5/12/2016 por el que se reconoce a D. Isaac Yangüela Martínez 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 25/11/2016, JR 97/16, 8 horas.



Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar a D. Isaac Yangüela Martínez el permiso por él solicitado:

- El día 05/02/2017, 8 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE TIEMPO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS PRIMER TRIMESTRE 2017 CARLOS MANUEL CUBERO ELIAS

Vista la instancia presentada por D. Carlos Manuel Cubero Elías, R.E. 672/2017 de fecha 25/01/2017, por la que solicita permiso el día 21/02/2017 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del primer trimestre de 2017.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Carlos Manuel Cubero Elías permiso el día 21/02/2017 en compensación por la comunicación de incidencias al turno entrante del primer trimestre de 2017.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la



Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.4.- DISFRUTE PERMISO POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 465/2014-D, DANIEL HERRERA GONZALEZ

En estos momentos y con el permiso de la Sra. Alcaldesa, se reincorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Javier Redondo Egaña.

Visto el escrito presentado por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 718/2017 de fecha 26/01/2017, solicitando permiso el día 30/01/2017 en compensación de horas de sentencia por cambio de turnos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 por el que se reconoce a D. Daniel Herrera González 4 días 4 horas en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 del Acuerdo regulador, la hora que faltaba para cumplir las 12 horas de descanso entre jornada y jornada durante el año 2014 a toda la plantilla de la Policía Local que prestó servicios en 2014 y que actualmente prestan servicios en este Ayuntamiento; quedando el detalle de la totalidad del tiempo que le corresponde a cada Guardia/Oficial (3 horas por sentencia y 1 hora por Acuerdo).

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar a D. Daniel Herrera González el permiso por él solicitado:

- El día 30/01/2017, 8 horas.

- Tiempo restante JGL 22/02/2016, 3 días 4 horas.

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.5.- DISFRUTE PERMISO POR CAMBIO DE TURNO PRIMER TRIMESTRE, SENTENCIA 465/2014D Y ASISTENCIAS A JUICIOS A JESUS GIBAJA BELLO

Visto el escrito presentado por D. Jesús Gibaja Bello, R.E. N° 569/2017 de fecha 22/01/2017, por el que solicita

- Permiso el día 23 de enero, servicio de noche, por el relevo del primer trimestre.

- Permiso de 4 horas el día 30 de Enero, servicio de tarde (de 18:00 a 22:00 horas), en concepto de Sentencia Contencioso Administrativo Procedimiento Abreviado 465/2014-D.

- Permiso el día 31 de enero, servicio de tarde, en concepto de Sentencia Contencioso Administrativo Procedimiento Abreviado 465/2014-D. Quedando a mi favor tres días por dicho concepto.

- Permiso el día 3 de Febrero, por asistencia a Juicio, el día 7 de Noviembre de 2016, Juzgado de Menores de Logroño, Expediente de Reforma 025/2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2016 por el que se reconocía a D. Jesús Gibaja Bello 4 días y 4 horas en compensación por la sentencia 465/2016D (cambio de turno); y que el tiempo se disfrutará en jornadas completas, previa autorización de la Junta de Gobierno Local y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta el 31/12/2017.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5/12/2016 por el que se reconoce a D. Jesús Gibaja Bello el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 7/11/2016, Expediente Reforma 25/16, 8 horas

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Jesús Gibaja Bello los permisos que a continuación se detallan:

El día 23/01/2017, 8 horas.

El día 30/01/2017, 4 horas.

El día 31/01/2017, 8 horas.

El día 3/02/2017, 8 horas.

Tiempo restante JGL 22/02/2016, 3 días



2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.6.- AUTORIZACIÓN DE MOSCOSOS CORRESPONDIENTES A 2016 A CARLOS MANUEL CUBERO ELIAS EL 8/02/2017 Y EL 22/02/2017

Vistos los escritos presentados por D. Carlos Manuel Cubero Elías, R.E. N° 673/2017 y 674/2017 ambos de fecha 25/01/2017, por el que solicita disfrutar de moscosos del año 2016 los días 8/02/2017 y 22/02/2017.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7/11/2016 por el que se autoriza ampliar, con carácter extraordinario y debido a las peculiares circunstancias del año 2016, para los integrantes de la plantilla de la Policía Local, el plazo durante el cual se pueden disfrutar los moscosos correspondientes al año 2016, hasta el 31/03/2016.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Carlos Manuel Cubero Elías disfrutar de moscosos del año 2016 los días 8/02/2017 y 22/02/2017.

Moscosos de 2016 restantes = 3

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.7.- DISFRUTE DE HORAS EN COMPENSACION DE REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A LORETO OCEJA, MONICA VALGAÑÓN, PIEDAD RIAÑO Y NOEMI BAJO

Vistos los escritos presentados por:

- Loreto Oceja Salazar, R.E. N°946/2017 de fecha 01/02/2017, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos,

El día 03/02/2017, 4 horas.

- Mónica Valgañón Pereira, R.E. N° 969/2017 de fecha 02/02/2017, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos,

El día 13/02/2017, 2 horas 38 minutos.

- Piedad Riaño Mateo, R.E. N° 897/2017 de fecha 31/01/2017, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos,

El día 02/02/2017, 6 horas.

El día 03/02/2017, 1 hora.

- Noemí Bajo Bretón, R.E. N° 941/2017 de fecha 01/02/2017, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por la realización de servicios extraordinarios,

El día 03/02/2017, 5 horas.

El día 10/02/2017, 1 hora.

El día 17/02/2017, 1 hora.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local,

- En sesión celebrada en fecha 27/12/2016 por el que se reconoce a D^a. Loreto Oceja Salazar 26 horas 15 minutos por la realización de servicios extraordinarios, de los cuales ha disfrutado 16 horas.

- En sesión celebrada en fecha 24/01/2017 por el que se reconoce a D^a. Mónica Valgañón Pereira 2 horas 38 minutos por la realización de servicios extraordinarios.

- En sesión celebrada en fecha 27/12/2016 por el que se reconoce a D^a. Piedad Riaño Mateo 31 horas 30 minutos por la realización de servicios extraordinarios, de los cuales ha disfrutado 18 horas.



- En sesión celebrada en fecha 14/11/2016 por el que se reconoce a D^a. Noemí Bajo Bretón 18 horas por la realización de servicios extraordinarios, de los cuales ha disfrutado 10 horas.

Vistas las conformidades de los respectivos Jefes de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Loreto Oceja Salazar el disfrute de los siguientes permisos, en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos,

El día 03/02/2017, 4 horas.

- Tiempo restante JGL 27/12/2016 = 6 horas 15 minutos.

2).- Autorizar a D^a. Mónica Valgañón Pereira, el disfrute de los siguientes permisos en compensación de los servicios extraordinarios realizados y reconocidos:

El día 13/02/2017, 2 horas 38 minutos.

- Tiempo restante JGL 24/01/2017 = 0.

3).- Autorizar a D^a. Piedad Riaño Mateo, el disfrute de los siguientes permisos en compensación de los servicios extraordinarios realizados y reconocidos:

El día 02/02/2017, 6 horas.

El día 03/02/2017, 1 hora.

- Tiempo restante JGL 3/10/2016 = 6 horas 30 minutos.

4).- Autorizar a D^a. Noemí Bajo Bretón, el disfrute de los siguientes permisos en compensación de los servicios extraordinarios realizados y reconocidos:

El día 03/02/2017, 5 horas.

El día 10/02/2017, 1 hora.

El día 17/02/2017, 1 hora.



- Tiempo restante JGL 14/11/2016 = 0.

5).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

2.8.- AUTORIZACIÓN DE MOSCOSOS CORRESPONDIENTES A 2016 A OSCAR ROMERO MARTINEZ EL 4/02/2017

Visto el escrito presentado por D. Oscar Romero Martínez, R.E. N° 888/2017 de fecha 31/01/2017, por el que solicita disfrutar de moscosos del año 2016 el día 4/02/2017.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7/11/2016 por el que se autoriza ampliar, con carácter extraordinario y debido a las peculiares circunstancias del año 2016, para los integrantes de la plantilla de la Policía Local, el plazo durante el cual se pueden disfrutar los moscosos correspondientes al año 2016, hasta el 31/03/2016.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Oscar Romero Martínez moscoso el día 4/02/2017.

Moscosos de 2016 restantes = 3

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



3.- ALTA EN EL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES DE LA PISTA DE PATINAJE Y PISTA DE CROSSFIT, EN LA ZONA DEPORTIVA DEL MAZO

Habida cuenta de la necesidad de dar de alta en el Seguro Multirriesgo de los Bienes de la Corporación, las siguientes instalaciones municipales:

- Pista de patinaje en zona El Mazo.
- Pista de crossfit en zona El Mazo.

Dada cuenta del seguro Multirriesgo de Bienes de la Corporación contratado con la compañía de seguros La Estrella, según acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 1.994.

Habida cuenta que según establece el apartado C.2 del Anexo II del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dar de alta o de baja tanto edificios como contenido de los mismos, en función de su estado patrimonial, variando en más o en menos la prima.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2.015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2.015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Aprobar el alta en el Seguro Multirriesgo de Bienes de la Corporación de las siguientes instalaciones municipales:

INSTALACIONES	VALOR CONTINENTE
Pista de patinaje de El Mazo	35.000 euros.
Pista de crossfit de El Mazo	37.000 euros.

- 2).- El precio del contrato será el que se detalla a continuación:

* Período 6/02/2017 a 31/10/2017.....: 274,97 €
(como el capital asegurado no es muy elevado, la prima del periodo no supera la mínima anual, por lo que la prima de este periodo coincide con la prima anual).

* Prima anual.....: 274,97 €



3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

4.- ALTAS EN EL SEGURO MULTIRRIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE MATERIAL INFORMÁTICO AÑO 2016 Y BAJAS EQUIPOS ADQUIRIDOS A LO LARGO DE LOS AÑOS

Dada cuenta del Seguro Multirriesgo de Equipos Electrónicos contratado con la compañía de seguros La Estrella, según acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 1994.

Habida cuenta que según establece el apartado D.4 del Anexo II del Pliego de Condiciones en relación al Seguro de Equipos Electrónicos, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dar de alta o de baja equipos electrónicos, variando en más o en menos la prima.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las altas de equipos electrónicos adquiridos en el año 2016, y las bajas de equipos electrónicos adquiridos a lo largo de los años, en la póliza de Seguro Multirriesgo de Equipos Electrónicos de la Corporación, según el siguiente detalle:

ALTAS				
Nº	Concepto	Nº Serie	Importe	Destino
7 6 6	S.A.I. MOD. LEGRAND KEAR 600 VA		1.984,40	FLORENTINO RGUEZ DE
7 6 7	IMPRESORA TOSHIBA B-FV 4T GS14	2305M000650	568,70	PALACIO DE BENDAÑA
7 6 8	ESCANER CÓDIGO BARRAS HONEYWELL MK9520	2R15471150	150,18	CASA CONSISTORIAL



AYUNTAMIENTO DE HARO

7 6 9	IMPRESORA MULTIF. EPSON WF-5620 DWF	SCSY121534	362,00	FLORENTINO RGUEZ DE
7 7 0	ORDENADOR LENOVO THINKCENTRE SERIE M	PC09FQRJ	1.056,69	CASA CONSISTORIAL
7 7 1	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN EPSON WF-5620 DWF	SCSY12987	362,00	CASA CONSISTORIAL
7 7 2	PLOTTER CANON LPF-670 DIN A1	BACR3392	955,90	CASA CONSISTORIAL
7 7 3	ORDENADOR PERSONAL LENOVO SERIE M83 E93Z	S4H48491	579,74	SANTIAGO
7 7 4	IMPRESORA MULTIF. EPSON WORKFORCE PRO	SCSY121536	362,00	SANTIAGO
7 7 5	MONITOR LENOVO THINKVISION LT 2252 P	VNA0PD0N	228,64	CASA CONSISTORIAL
7 7 6	MONITOR LENOVO THINKVISION LT 2252P	VNA0PD0R	228,64	CASA CONSISTORIAL
7 7 7	MONITOR LENOVO THINKVISION LT 2252P	VNA0PD07	228,64	CASA CONSISTORIAL
7 7 8	MONITOR LENOVO THINKVISION LT 2252P	VNA0PD0P	228,64	CASA CONSISTORIAL
7 7 9	FAX CANON 1195L	PC09FQRJ	283,77	CASA CONSISTORIAL
7 8 0	IMPRESORA EPSON WORKFORCE PRO WF- 5620	SCSY123359	362,00	CASA CONSISTORIAL
7 8 1	IMPRESORA EPSON WORKFORCE PRO WF- 5620	SCSY121536	362,00	CASA CONSISTORIAL
7 8 2	IMPRESORA LÁSER LEXMARK MS 510 DN	45145PHH2TKLM	787,44	CASA CONSISTORIAL
7 8 3	SCANER EPSON DS510	VE CZ010089	377,70	CASA CONSISTORIAL
7 8 4	ESCANER EPSON DS510	VE CZ010088	377,70	CASA CONSISTORIAL
7 8 5	ORDENADOR LENOVO TOWER THINKCENTRE M	S4S04334	1.171,73	PALACIO DE BENDAÑA
7	ORDENADOR LENOVO	S4S04360	1.171,73	CASA CONSISTORIAL



AYUNTAMIENTO DE HARO

8 6	TOWER THINKCENTRE M			
7 8 7	ORDENADOR LENOVO TORRE M83	S4P12517	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 8 8	ORDENADOR LENOVO TORRE M83	S4P12521	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 8 9	ORDENADOR LENOVO TORRE M83	S4P12519	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 9 0	ORDENADOR LENOVO TORRE M83	S4P12514	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 9 1	ORDENADOR LENOVO TORRE M83	S4P12520	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 9 2	PORTÁTIL DELL XP S12	JNPGQ72	1.811,21	CASA CONSISTORIAL
7 9 3	ORDENADOR LENOVO "ALL IN ONE" SERIE M	S4P12512	653,28	CASA CONSISTORIAL
7 9 4	ORDENADOR PERSONAL THINKPAD 20 BS, 180	R90H8MHR15109	1.681,90	CASA CONSISTORIAL
7 9 5	UNIDAD DE DISCO NAS BÚFFALO TERASTATION	375910013211F 9J0085	1.729,09	CASA CONSISTORIAL
9 6 1	SISTEMA CONTROL ENTRADAS Y CARNETS		919,60	FLORENTINO RGUEZ DE
9 6 2	MONITOR DELL, MOD. U2913WM LED IPS 29"	74445669965L	460,00	TENERIAS
9 6 3	TECLADO MARCA APPLE, MOD. MB110Y/B	D6763350HRCDQ YGA6	59,00	TENERIAS
9 6 4	SWITCH AXIS POE MINDSPAN 8 PORT	ACCCE650447	810,70	PALACIO DE BENDAÑA
9 6 5	ORDENADOR PERSONAL LENOVO M900	S4S04360	386,45	CASA CONSISTORIAL

BAJAS

Nº	Concepto	Nº Serie	Importe	Destino
7 1 6	ESCANER EPSON WORKFORCE DS- 510	SQYZ008733	514,61	SECRETARÍA



4 0 6	IMPRESORA EPSON TÉRMICA MOD. TM-T881V	J4LG024423	539,00	CAMPO FÚTBOL
3 4 9	ORDENADOR PERSONAL IBM THINKCENTRE 051	LMWH7KP	1.033,56	SECRETARÍA
3 5 9	MONITOR AIRIS TFT 17" 1280X1024	IFL173T159055 26	229,00	JEFATURA POLICÍA LOCAL
3 6 0	MONITOR AIRIS TFT 17" 1280X1024	-----	229,00	JEFATURA POLICÍA LOCAL
2 9 3	SERVIDOR IBM X SERIES 225, MODELO 8647	KDXW7WD	2.984,68	PROCESO DE DATOS
1 9 4	IMPRESORA LEXMARK Z 53	01080049485	237,04	TEATRO-TAQUILLA
2 2 4	IMPRESORA INYECCIÓN DE TINTA LEXMARK Z52	0549050	195,21	SECRETARÍA
2 4 8	IMPRESORA LÁSER IBM INFOPRINT 1120	6902VDD	1.313,12	INTERVENCIÓN

2).- El precio del contrato será el que se detalla a continuación:

- * Incremento período 6 de febrero de 2017 a 31 de octubre de 2017..... 40,70 €
- * Prima anual total equipos electrónicos.....2.936,44 €

3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

5.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA RESULTADO MÁS VENTAJOSA EN LA OBRA DE -EJECUCIÓN DE DOS PISTAS DE PÁDEL ABIERTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO EL MAZO-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la obra de - Ejecución de dos pistas de pádel abiertas en el complejo deportivo El Mazo-.



Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, criterios subjetivos (sobre B), criterios objetivos (sobre C) y propuesta de contratación, de las plicas presentadas.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas según se detalla:

CRITERIOS POR ORDEN DECRECIENTE							
Nº	EMPRESA	PRECIO	CALIDAD	VARIANTES UB.	VARIANT OBJ.	GARANTÍA	TOTAL
1	IVALARRA S.L.	45,00	23,00	2,50	4,45	10,00	84,95
3	APIMET, CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES S.L.	37,08	20,00	2,75	9,74	10,00	79,57
4	UTE HARINSA NAVALFALT S.A. Y HNV INFRAESTRUCTURAS S.L.	32,52	20,00	3,00	10,42	10,00	75,94
2	RIOJANA DE ASFALTOS S.A.	37,29	20,00	2,50	5,88	10,00	75,67
6	AGORASPORT S.A.	21,68	25,00	5,00	13,41	10,00	75,09
5	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES S.A.	33,18	23,00	2,50	6,38	10,00	75,06
7	UTE OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA S.A. Y JOSALPE S.L.	20,04	23,00	2,50	15,00	10,00	70,54

2).- Requerir a la empresa EVALARRA S.L. cuya oferta ha resultado económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, para que en el plazo de **diez días**



hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la documentación que se detalla a continuación:

- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con las Obligaciones Tributarias.
- Garantía definitiva por importe de 6.639,12 euros.

3).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirada su oferta.

4).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

6.- SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN SALA DE EQUIPOS, EN EDIFICIO SITO EN CALLE BASILIO MIRANDA, NÚMERO 5.

Vista la instancia presentada en fecha 22 de noviembre de 2016 por Telefónica de España, S.A.U., en la que solicita licencia de obras para reforma de instalación de climatización de sala de equipos, en edificio sito en calle Basilio Miranda, número 5 (expediente 31208, 243/16). Todo ello según proyecto redactado por el arquitecto Alfonso Ramírez Vera.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 30 de noviembre de 2016.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 2 de diciembre de 2016.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1.- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

a) Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

b) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

c) Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

d) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

e) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

f) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

g) Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

h) Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

i) Antes del inicio del funcionamiento del nuevo sistema de climatización, deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma, así como certificado de aislamiento acústico.



j) Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

k) Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

l) Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

m) Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

n) Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en el artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro.

ñ) Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

7.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE CARNAVAL 2017.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Festejos, reunida el 17 de enero de 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Aprobar el Programa y Presupuesto del Carnaval 2017, que se detalla a continuación:

PROGRAMA DEL CARNAVAL 2017

SÁBADO 25 DE FEBRERO

19:30 hs.: Concentración de grupos, en la calle de la Vega, (a la altura de los jardines de La Vega), donde se dará inicio el desfile, para a continuación desplazarse hasta la Plaza de la Paz.

20:15 hs.: Desfile de Carnaval por las siguientes calles:

Calle de la Vega, Calle Castañares de Rioja, calle Ventilla, plaza de la Cruz, Lucrecia Arana, Prim con final en la Plaza de la Paz.

A la llegada a la Plaza de la Paz, pregón de Carnaval.

A la finalización del desfile se hará entrega de los premios del Carnaval entre todos los participantes del desfile, siendo estos los siguientes:

PREMIOS DEL DESFILE DE CARNAVAL:

* Categoría de grupos de 20 o más personas:

Cinco primeros premios de 210 euros cada uno de ellos

* Categoría de grupos de 10 o más personas:

Tres primeros premios de 175 euros cada uno de ellos

* Categoría de 6 a 9 personas: premio de 125 euros

* Categoría de 3 a 5 personas: premio de 100 euros

* Categoría individual o pareja premio de 75 euros

PREMIOS ESPECIALES (se pueden acumular a cualquiera de las categorías anteriores)

* PREMIO AL MEJOR DISEÑO: premio de 75 euros

* PREMIO A LA MEJOR ANIMACIÓN: premio de 75 euros

* PREMIO A LA MEJOR DISFRAZ RELACIONADO CON EL MUNDO DEL VINO: premio de 100 euros.

* AYUDA A LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS DE 20 O MÁS PERSONAS: 100 euros (Esta ayuda se dará a aquellos grupos que apuntados previamente en el Centro Municipal de Cultura, que participen de la totalidad del desfile y que presenten estructura grupal tanto en diseño como en contenido, pudiendo el Jurado Calificador



determinar que no son beneficiarios de la ayuda por no tener las características mínimas exigidas. En el supuesto de que finalmente hubiesen más de quince grupos apuntados se repartirá la cantidad de 1500 euros de manera proporcional entre todos ellos, no aumentándose la cantidad entregada en el supuesto de que se apunten menos grupos.)

A estos premios pueden optar todas las personas disfrazadas que participen en el desfile de 0 a 99 años.

Los premios podrán quedar desiertos si así lo determina el Jurado Calificador, de la misma manera el Jurado Calificador, en el supuesto de que el desarrollo del concurso y desfile, así lo justificase, podrá repartir el premio de alguna categoría en otro u otros premios, según estime oportuno.

La participación en este desfile-concurso es voluntario y supone la aceptación de la presentes bases, así como de las posibles decisiones que el Jurado pueda adoptar dependiendo del desarrollo final del desfile.

Para una mejor organización del desfile, se solicita que los grupos con más de cinco integrantes se apunten en el Centro Municipal de Cultura desde del martes 31 de enero hasta el viernes 17 de febrero.

DOMINGO 26 DE FEBRERO

17:30 hs CARNAVAL INFANTIL, en el polideportivo del Instituto Ciudad de Haro, con animación infantil. Durante el desarrollo de este carnaval se sortearán 2 premios de 100 euros en vales entre todos los niños disfrazados participantes.

18:00 hs. CHOCOLATE para todos los niños participantes.

19:00 hs QUEMA DE LA SARDINA, en el polideportivo del Instituto Ciudad de Haro, para dar por finalizado al Carnaval.

ORGANIZA:

AYUNTAMIENTO DE HARO (CONCEJALÍA DE FESTEJOS)

COLABORAN:

COMISIÓN DE FESTEJOS, CRUZ ROJA, PROTECCIÓN CIVIL, VALORIZA, INSTITUTO CIUDAD DE HARO.



El presupuesto orientativo es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL CARNAVAL 2017	8.400,00
PREMIOS y AYUDA	3.825,00
Grupos de 20 o más personas	1.050,00
Grupos de 10 o más personas	525,00
Categoría de 6 a 9 personas	125,00
Categoría de 3 a 5 personas	100,00
Categoría individual o pareja	75,00
Premio al mejor diseño	75,00
Premio a la mejor animación	75,00
Premios al mejor disfraz relacionado	100,00
Premios carnaval Infantil	200,00
Ayuda a la participación de grupos de 20 o más personas	1.500,00
ACTIVIDADES MUSICAL	4.475,00
Charangas	2.000,00
Sonorización	300,00
Animación desfile	375,00
Carnaval Infantil	1.800,00
VARIOS	100,00
Varios, imprevistos	100,00



--	--

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

8.- SOLICITUD DE D/D^a. MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U., EN REPRESENTACIÓN DE ELSA BURGOS OUVIÑA, DE CONCESIÓN DE FOSA

Dada cuenta de la instancia presentada por D/D^a. MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U., en representación de Elsa Burgos Ouviaña, solicitando la concesión de fosa/s de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, en materia de Cementerio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D/D^a ELSA BURGOS OUVIÑA la fosa nº 182 de la calle Santa Josefina.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1.515,00 euros.

9.- SOLICITUD DE D/D^a. JOSE MANUEL ESPINOSA ECHEVARRIA, DE CONCESIÓN DE FOSA



Dada cuenta de la instancia presentada por D/D^a. JOSE MANUEL ESPINOSA ECHEVARRIA, solicitando la concesión de fosa/s de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, en materia de Cementerio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D/D^a JOSE MANUEL ESPINOSA ECHEVARRIA y MARIA ELENA ESPINOSA RUIZ la fosa n^o 184 de la C/ Santa Josefina.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1515,00 euros.

10.- SOLICITUD DE D/D^a. SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L., EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA VEGA LORENZO IÑIGUEZ, MARÍA ESTELA GOMEZ LORENZO, ELSA GOMEZ LORENZO E ISABEL GOMEZ LORENZO, DE CONCESIÓN DE FOSA

Dada cuenta de la instancia presentada por D/D^a. SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L., en representación de MARIA VEGA LORENZO IÑIGUEZ, MARIA ESTELA GOMEZ LORENZO, ELSA GOMEZ LORENZO y ISABEL GOMEZ LORENZO, solicitando la concesión de fosa/s de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, en materia de Cementerio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D/D^a MARIA VEGA LORENZO IÑIGUEZ, MARIA ESTELA GOMEZ LORENZO, ELSA GOMEZ LORENZO y ISABEL GOMEZ LORENZO la fosa n^o 186 de la calle Santa Josefina.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1515,00 euros.

11.- SOLICITUD DE D/D^a. SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L., EN REPRESENTACIÓN DE D^a CARMEN DIAZ MARTINEZ E HIJOS, DE CONCESIÓN DE FOSA

Dada cuenta de la instancia presentada por D/D^a. SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L., en representación de D^a Carmen Diaz Martínez e Hijos, solicitando la concesión de fosa/s de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, en materia de Cementerio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D/D^a CARMEN DIAZ MARTINEZ, MARIA CARMEN BARTOLOME DIAZ, SANTIAGO BARTOLOME DIAZ, MARIANO BARTOLOME DIAZ, RAUL BARTOLOME DIAZ, JAVIER BARTOLOME DIAZ, ALBERTO BARTOLOME DIAZ y DAVID BARTOLOME DIAZ la fosa n^o 188 de la calle Santa Josefina.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe



de 1515,00 euros.

12.- SOLICITUD DE REEMBOLSO DE COSTE AVAL PRESENTADA POR DOÑA MARIA ANTONIA DIAZ CARCELEN.

Dada cuenta de la solicitud de reembolso del coste de aval bancario más intereses legales, presentada por D^a. M^a. Antonia Díaz Carcelén con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 16 de enero de 2017.

Resultando que la solicitante, alega, en esencia:

1º.- Que en relación con recurso contencioso-administrativo nº 57/2012-B interpuesto contra el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2011 relativo a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización de la UE 21, la interesada formalizó aval de la Caja Rural de Navarra el 27-04-2012 en concepto de parte de la liquidación nº 2 CZ por importe de 30.000,00 euros.

2º.- Que a resultas de la sentencia firme en los autos principales, en la pieza separada de suspensión se dicta Diligencia de Ordenación de 29-07-2016, acordándose devolver el aval, produciéndose su entrega a la interesada con fecha 14-09-2016 y su cancelación el 20-09-16.

3º.- Que al amparo de lo dispuesto en los arts. 72.1, 73.a), 74.1.d), 75 y 76.2 del R.D. 520/2005, y aportando los documentos acreditativos al efecto, interesa en su petitum, el reembolso del coste de la garantía aportada como aval bancario de 2.236,11 euros más intereses legales desde la constitución del aval el 27-04-2012 hasta su reintegro, calculados prudencialmente sin perjuicio de ulterior liquidación hasta el 31-03-17 en el importe de 401,61 mediante ingreso en la cuenta bancaria designada al efecto.

Considerando que a la solicitud objeto del presente le son de aplicación el art. 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los arts. 72 a 79 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.



Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 58/2003:

"1. La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. *Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.*

Reglamentariamente se regulará el procedimiento de reembolso y la forma de determinar el coste de las garantías.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el *interés legal* vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes *hasta la fecha en que se ordene el pago.*"

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del R.D. 520/2005:

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración, entidad u organismo que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente.

El reembolso de los costes de las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de un acto alcanzará a los costes necesarios para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que *declaren parcialmente improcedente el acto impugnado*, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

El procedimiento previsto en los artículos siguientes se limitará al reembolso de los costes anteriormente indicados, si bien el obligado al pago que lo estime procedente podrá instar, en relación con otros costes o conceptos distintos, el procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando se den las circunstancias previstas para ello."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73.a) del R.D. 520/2005:

"El derecho al reembolso del coste de las garantías alcanzará a aquellas que, prestadas de conformidad con la normativa aplicable, hayan sido aceptadas y que se mencionan a continuación:

a) Aavales o fianzas de carácter solidario de entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o certificados de seguro de caución."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1.a) y d) del R.D. 520/2005:

"1. El coste de las garantías estará integrado por las siguientes partidas:

a) En los avales o fianzas de carácter solidario y certificados de seguro de caución, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o entidad aseguradora en concepto de primas, comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, fianza o certificado, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

...

d) En todo caso, se abonará el interés legal vigente que se devengue desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del R.D. 520/2005:

"Será competente para acordar el reembolso del coste de las garantías la Administración, entidad u organismo que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del R.D. 520/2005:

"1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que se deberá dirigir al órgano competente para su resolución con el contenido al que se refiere el artículo 2.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes



datos o documentos:

a) Copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita e indicación de la fecha efectiva de pago.

c) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de efectuarse el reembolso, de entre los señalados por la Administración competente. Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar el reembolso, el interesado podrá optar por:

1º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2º Cheque cruzado o nominativo.

Si el interesado no hubiera señalado medio de pago, el reembolso se efectuará mediante cheque.

d) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del R.D. 520/2005:

"1. El órgano que tramite el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita y podrá recabar los informes e instar las actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjuntara la documentación prevista en su apartado 2.b), se procederá a la subsanación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.

3. El plazo concedido para la subsanación podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales debidamente acreditadas.

4. Finalizadas las actuaciones y antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.



No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las presentadas por el interesado."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del R.D. 520/2005:

"1. El órgano competente dictará la resolución y la notificará en un *plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud* del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución.

2. Cuando en virtud de los actos de tramitación desarrollados resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se acordará el reembolso de las cantidades previstas en el artículo 74, en cuanto hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión del acto declarado total o parcialmente improcedente.

3. Transcurrido el plazo para efectuar la notificación sin que ésta se haya producido, el interesado podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en la vía económico-administrativa, previo recurso potestativo de reposición."

Considerando que en el presente caso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución que ponga fin al presente procedimiento cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del R.D. 520/2005:

"Dictada la resolución por la que se reconoce el derecho al reembolso del coste de la garantía aportada, se expedirá el oportuno mandamiento de pago en favor de la persona o entidad acreedora, por el medio que resulte procedente según lo dispuesto en el artículo 76."



Considerando que en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2016, se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño en el P.O. 57/2012-B.

Considerando que en Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2016, se resuelven los recursos presentados por algunos de los propietarios afectados por el expediente, entre ellos, la solicitante, contra el acuerdo de ejecución de sentencia.

Considerando que tal como se refleja en el referido acuerdo de ejecución de la sentencia, adoptado en Junta de Gobierno de 4 de julio de 2016, la sentencia estima en parte el recurso contencioso-administrativo, desestimándolo en el resto, *anulando parcialmente el acto objeto de recurso*:

"...

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO en parte, desestimándolo en el resto, el recurso contencioso-administrativo, presentado en nombre y representación de DÑA. MARIA ANTONIA DIAZ CARCELEN y otros contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro de 14 de diciembre de 2011 y contra las liquidaciones de cuotas de urbanización giradas a los propietarios de la UE 21 por la diferencia entre las cuotas provisionales y definitivas que derivan del anterior acuerdo emitidas el 20 de diciembre de 2011, así como contra el Decreto de Alcaldía de 13 de febrero de 2012, que desestima los recursos de reposición interpuestos contra aquellas liquidaciones, y, en su consecuencia, declaro la no conformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada, y, anulándola parcialmente, declaro que:

I.- De las cuotas urbanísticas a cargo de los propietarios dimanantes del Proyecto de Reparcelación de la UE 21 del PGOU de Haro reflejadas en la Liquidación Definitiva deben excluirse los siguientes gastos por obras de urbanización: los costes de demoliciones(525.983,27 euros e IVA), instalaciones de telefonía, telecomunicaciones y gas(por el total de 87.198,94 euros e IVA), así como la partida de "Iberdrola por obras y derechos de enganche a la red genneral" por importe de 129.440,63 euros e IVA.

II.- No debe ser excluida de la citada cuenta de Liquidación Definitiva el IVA repercutido, ni la diferencia entre la cuota del 18% de IVA repercutido y el 16% de IVA soportado, en el resto de los costes de urbanización a cargo de los propietarios afectados.



Asimismo, DECLARO LA INADMISIBILIDAD de la pretensión de la actora en orden a que se declare la obligación del Ayuntamiento de Haro de:

I.- Acometer a su costa, sin repercusión, las obras de movimiento de tierras, excavación, desmonte y afirmado de las parcelas 2D y 2E hasta quedar a ras de la rasante de la acera;

II.- Acometer a su costa, sin repercusión, la reparación de los defectos por inundaciones y humedades en las bajadas pluviales de c/Magdalena nº 8;y

III.- Acometer a su costa, sin repercusión, el correcto raseado y adecentamiento de la fachada posterior trasera de la casa de la c/Ventilla nº 53.

No se hace expresa condena en costas".

Considerando por tanto, que la sentencia judicial declara parcialmente improcedente el acto impugnado, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los arts. 33 de la Ley 58/2003 y art. 72 del R.D. 520/2005, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías, en concreto, a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido y no a la totalidad del coste de la garantía como pretende la solicitante, dada cuenta que la sentencia no ha estimado la totalidad de sus pretensiones.

Considerando que siendo el importe de la liquidación definitiva nº 2 de cuota de urbanización de 41.999,11 euros, y siendo el importe de la liquidación definitiva con la estimación parcial del recurso interpuesto de 12.927,07 euros (de los cuales tenía abonados 11.999,13 euros, 927,94 euros menos de los que debía pagar según sentencia), el reembolso a abonar por costes de aval será un 96,91% de dichos costes. En otras palabras, se ha reducido en un 3,09% equivalente al porcentaje pendiente de pagar respecto a la cantidad avalada (30.000,00 euros).

Considerando que siendo el coste del aval de 2.236,11 euros, la cantidad a reembolsar sería de 2.167,01 euros ($2.236,11 \times 96,91/100$).

Considerando asimismo que al amparo de lo previsto en los arts. 33.2 y 74.1.d) del RD 520/2005, procede el abono de 379,94 euros en concepto de interés legal vigente devengado desde la fecha de constitución del aval (27-04-2012) hasta la fecha en la que se ordena el pago (06-02-2017), con el siguiente desglose:



- Año 2012: 249 días-4%
 $2.167,01 \times 249 \times 4 / 36.500 = 59,13$
- Año 2013: 365 días-4%
 $2.167,01 \times 365 \times 4 / 36.500 = 86,68$
- Año 2014: 365 días-4%
 $2.167,01 \times 365 \times 4 / 36.500 = 86,68$
- Año 2015: 365 días-3,50%
 $2.167,01 \times 365 \times 3,5 / 36.500 = 75,85$
- Año 2016: 366 días-3%
 $2.167,01 \times 366 \times 3 / 36.600 = 65,01$
- Año 2017: 37 días-3%
 $2.167,01 \times 37 \times 3 / 36.500 = 6,59$

Considerando por lo antedicho, que procede la estimación parcial de la solicitud presentada, con el reembolso de 2.546,95 euros, de los cuales 2.167,01 euros lo son en concepto de costes proporcionales del aval bancario que se haya reducido con la estimación parcial del recurso y 379,94 euros en concepto de interés legal.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes:

1).- Estimar parcialmente la solicitud de reembolso de los costes de aval bancario presentada por D^a. M^a. Antonia Díaz Carcelén y en consecuencia, declarando la sentencia dictada en el P.O. 57/2012-B parcialmente improcedente el acto impugnado, reconocer el derecho de la solicitante al reembolso de 2.167,01 euros en concepto de costes proporcionales de la garantía(aval bancario).

2).- Ordenar el pago a favor de D^a. M^a. Antonia Díaz Carcelén, de la cantidad de 2.546,95 euros, de los cuales 2.167,01 euros lo son en concepto de costes proporcionales de la garantía(aval bancario)y 379,94 euros en concepto de interés legal devengados desde la fecha de constitución del aval(27-04-2017)



hasta la fecha del presente en la que se ordena el pago(06-01-2017).

Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada al efecto.

3).- Dar traslado del presente a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

13.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-presidenta y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

13.1.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITOS PRESENTADOS POR 3S GEOTECNIA Y TECNOLOGÍA S.L. A LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE -ESTABILIZACIÓN DE LADERAS EN LOS CERROS DE LA ATALAYA Y DE SANTA LUCÍA EN HARO-

Vistos escritos presentados por D. Juan Antonio Torres Vila, actuando en representación de la empresa 3S GEOTECNIA Y TECNOLOGÍA SL, CIF B-20697207.

1.- EL 10 de enero de 2017. -RE 205/2017-: Recurso de Reposición en referencia a la licitación "Estabilización de laderas en los Cerros de la Atalaya y de Santa Lucía" en Haro (La Rioja).

2.- El 23 de enero de 2017.- RE 601/2017-: Escrito presentado una vez revisada la documentación obrante en el expediente.

3.- El 3 de febrero de 2017. -RE 1.018/2017-: Comunicación sobre la revisión de documentación del expediente 196/16 de la licitación.



Al tratarse de documentos sustancialmente iguales y que inciden todos en los mismos hechos y reiteran los mismos argumentos, tal y como se expone en los informes técnicos obrantes en el expediente, se procede a su acumulación y serán contestados todos en este acuerdo.

Visto informe emitido por el técnico asesor de la Mesa de Contratación y redactor del proyecto D. Alberto Sanz Álvarez, en nombre de Asesores Camba S.L., en adelante, ASECAM, el 19 de enero de 2017, al recurso de reposición presentado que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Visto informe del arquitecto municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares emitido el 6 de febrero de 2017 que literalmente dice:

D. Alfonso Pérez de Nanclares, Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Haro, La Rioja, recibida solicitud de informe sobre Recurso de Reposición contra el acuerdo de adjudicación de la obra "Estabilización de laderas en el cerro de la Atalaya y de Santa Lucía, en Haro, presentado por la empresa 3S Geotecnia y Tecnología S.L y a la vista de la documentación aportada por el Ingeniero redactor del Proyecto D. Alberto Sanz Álvarez, emite el siguiente

INFORME

Se basa el Recurso, en sus aspectos técnicos en lo siguiente:

1.- 3S Geotecnia y Tecnología S.L. asegura que el licitador nº 2 (Geobrugg Ibérica S.A.U.) ha contado con información privilegiada del concurso. El redactor del proyecto explica con toda claridad las circunstancias ocurridas en el transcurso en un extenso y documentado informe, aunque no se ajusta a la realidad lo contenido en la página 6 del mismo, cuando dice:

En fecha 13 de diciembre de 2016 se formaliza contrato de obras con la entidad Geobrugg Ibérica S.A.U. haciéndosele entrega del expediente, en el cual figuran los documentos antes mencionados.

Se formaliza el contrato, pero no se entrega el expediente desde este ayuntamiento. Ni desde la unidad de contratación-Secretaría ni desde este departamento de Obras. No existe, por tanto información privilegiada.



En el informe citado se dice, además y expresamente lo siguiente:

Finalmente, y en relación con el núcleo de este informe y las razones por las que se ha excluido al licitador 3S Geotecnia y Tecnología S.L. en fase de formalización de contrato, nos centraremos en los hechos significativos y fundamentales del recurso, esto es: el certificado ISO 9001:2008 y el certificado CE.

Lo indicado en diferentes partes del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto, es lo siguiente:

"Sólo se admitirán sistemas con características y capacidad de soporte certificados y cuyo fabricante aporte un certificado ISO-9001. El Certificado ISO-9002 no se admite, ya que excluye las actividades de diseño de productos."

La capacidad de soporte debe estar certificada, y a tal efecto, debe aportarse, aparte de los preceptivos ensayos del sistema, un certificado que acredite que el producto cumple con dicha prescripción, y éste es el certificado CE, el cual indica lo siguiente:

"El marcado CE es el proceso mediante el cual el fabricante/importador informa a los usuarios y autoridades competentes de que el equipo comercializado cumple con la legislación obligatoria en materia de requisitos esenciales."

Esta prescripción era conocida por el licitador 3S Geotecnia y Tecnología S.L., el cual aportó en su plica de licitación un documento denominado "Certificado marcado CE mallas 3S TUTOR Plus" contenida en el Apéndice 4, que inducía a error, por cuanto se empleaba de una manera no correcta el indicativo del marcado CE en la declaración de prestaciones aportada, estando aún pendiente de la obtención del mismo.

De igual forma a lo indicado en el apartado anterior, 3S Geotecnia y Tecnología S.L., no remitió certificado ISO 9001 en su escrito de alegaciones ni en el Recurso presentado. A mayor abundamiento manifestar que el licitador 3S Geotecnia y Tecnología S.L. concluye en su recurso lo siguiente *"Que siendo la ISO 9001:2008 el único señalamiento que se puede hacer a nuestra empresa..."*.

Es decir, la misma entidad reconoce el incumplimiento por su parte de una de las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto, esto es, estar en posesión de un certificado ISO 9001.



Por lo tanto, 3S Geotecnia y Tecnología S.L. incumple lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto en cuanto a no estar en posesión del Certificado de Conformidad o Marcado CE del soporte del sistema y del certificado de que su fabricación cumple con un Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001.

Examinado el recurso y el informe técnico emitido al respecto, el técnico que suscribe estima que es correcto lo expuesto en el segundo. Se fundamenta categóricamente la contestación en el incumplimiento TÉCNICO de la solución aportada y de los requerimientos contenidos en el proyecto.

Declara el fabricante de la malla propuesta unos ensayos realizados en los que los resultados son inferiores a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto aprobado.

A mi entender estos incumplimientos de las condiciones reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto aprobado por parte de la solución aportada por 3S Geotecnia y Tecnología S.L, independientemente de la marca del producto, son suficientes para la exclusión de la propuesta.

Es todo cuanto el técnico que suscribe informa a la Corporación, a los efectos que procedan.

Haro, 6 de febrero de 2017

Visto informe de la Secretaria General de la Corporación emitido el 6 de febrero de 2017 que literalmente dice:

INFORME DE SECRETARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 173.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo dispuesto en el art. 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local 781/1986, así como el art. 3 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, y en especial lo señaladao en el punto 8 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto refundido de la



Ley de contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME

Asunto: Recurso de reposición presentado por D. Juan Antonio Torres Vila actuando en representación de la empresa 3S GEOTECNIA Y TECNOLOGÍA, S.L. (RE 205/2017 de 10 de enero de 2017), contra el acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016 de la obra de ESTABILIZACIÓN DE LADERAS EN LOS CERROS DE LA ATALAYA Y DE SANTA LUCÍA cuya notificación fue recogida por el licitador en la oficina de correos el 20 de diciembre de 2016 .

Primero.- El recurso interpuesto lo es contra el acuerdo de adjudicación de fecha 5 de diciembre de 2016, en base fundamentalmente a los siguientes argumentos recogidos en el mismo:

" Con relación a esta licitación, en la que la Junta de Gobierno Local el día 7 de noviembre de 2016 declaró a 3SGEOTECNIA Y TECNOLOGÍA, S.L., como licitador nº1 al presentar la oferta económicamente más ventajosa.

Inmediatamente el licitador nº2 adelanta una reclamación el 9 de noviembre que es atendida excepcionalmente a trámite, si contrastarse su veracidad y que presenta por Registro del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2016. En el punto 4 del acta de la Junta de Gobierno Local se indica claramente lo siguiente..."Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso".

Al efecto cabe dar aquí por reproducido lo recogido en el acuerdo de adjudicación en referencia al acta de la reunión de la mesa de contratación de fecha 25 de noviembre de 2016 en que por esta Secretaría se aclara la forma correcta de proceder de acuerdo con lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 3/2011 TRLCSP, fundamentos técnicos y jurídicos que deben darse aquí por reproducidos, y en los que se analizan punto por punto las alegaciones que tuvo opción de presentar GEOTECH al haberles trasladado por este ayuntamiento la reclamación presentada (que no recurso) por la 2ª licitadora - GEOBRUGG- de forma que en ningún caso ha habido indefensión por parte de GEOTECH.

Continúa el recurrente señalando:

" Sin embargo, en este momento vale comentar lo siguiente:

1.- El recurso que pone el licitador nº2 es falso y engañoso, ya que el Pliego de Prescripciones Técnicas, en ningún punto se exige el marcado CE para los productos de los sistemas de MALLAS DE ESTABILIZACIÓN.



Al efecto cabe aclarar que se trató de una reclamación que no de un recurso y el Ayuntamiento actuó ante el mismo en la forma que señala la Ley de contratos del Sector Público 3/2011 ante la gravedad de las dudas vertidas y procedió a verificar las afirmaciones vertidas en dicha reclamación, lo cual es conocido por GEOTECH desde el primer momento puesto que se le dio la oportunidad de alegar lo que a su derecho conviniera sobre lo verificado por el técnico asesor de la mesa - ASECAM- y se contestó puntualmente a todas sus alegaciones en los informes recogidos en las actas incorporadas al acuerdo de adjudicación y que fundamentan la resolución final del proceso licitatorio y deben por tanto darse por reproducidas, y que confirman el correcto proceder de este ayuntamiento en todo momento.

2.- Por tanto inadecuadamente se admite el recurso a trámite, como algo excepcional sin haberse comprobado siguiera la veracidad de este hecho. Estando posteriormente todo el proceso centrado en este punto.

Debe darse por reproducido lo señalado anteriormente al no tratarse en ningún caso de un recurso, sino de una reclamación que por la gravedad debía necesariamente comprobarse por el ayuntamiento y que llevó a la conclusión técnica de que GEOTECH no cumplía lo requerido por el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación tal y como se fundamenta adecuadamente en el acuerdo de adjudicación.

3.- El licitador nº2 ha contado con acceso privilegiado a la información del concurso, ya que conocía el contenido detallado de nuestra plica. Y digo esto, porque al no ser el marcado CE un requerimiento del PPTP en este proyecto; ¿cómo pudo saber el licitador nº2 que en nuestra plica se hacía referencia al marcado CE y como pudo reaccionar inmediatamente?"

En ningún caso contó GEOBRUGG con acceso privilegiado a la información del concurso desde este Ayuntamiento, tal y como se afirma, y prueba de ello es que el propio reclamante en su escrito señala expresamente lo siguiente. "Entendemos, aunque no lo podemos asegurar ya que no conocemos la documentación presentada, ...debería contar con un sistema de gestión de la calidad acorde con la Norma ISO 9001:2008. Nuestra información es que no cuenta con este sistema de gestión de calidad...Dado que a Geobrugg Ibérica se le requirió en su día para que enviase la documentación que acreditase que los productos ofertados contaban con marcado CE, entendemos que este mismo requerimiento se les hizo a todos los licitadores; y, por lo tanto, la capacidad de soporte certificada debe ser avalada por el marcado CE del producto....". De tal forma que en ningún caso la reclamación presentada se basó en información facilitada por este Ayuntamiento, tal y como se afirma en el recurso.

"Sin embargo aunque lo hemos solicitado por Registro de Entrada



con fecha 16 de diciembre de 2016, no hemos recibido hasta la fecha información alguna de los documentos que ha presentado el licitador nº2."

Al respecto cabe señalar que el expediente ha estado en todo momento a disposición de cualquier interesado que quisiera verlo, y de hecho en el momento en que se solicitó por GEOTECH en la forma legalmente establecido dicho acceso así se les indicó pasando a ver el expediente con fecha 23 de enero de 2017.

4.- El punto referente al proceso de obtención del marcado CE que se ingresó en la documentación a pesar de no estar exigido en el pliego y que luego se ha tergiversado su interpretación, tenía como único objetivo el entregar un documento sustitutivo de la ISO9001 ya que la empresa había pasado satisfactoriamente en agosto de 2016 la inspección de la fábrica por el Organismo Europeo de acreditación TSUS. Documentos los cuales se adjuntaron a nuestras alegaciones."

En relación a este punto una vez más debemos remitirnos a lo recogido en el acuerdo de adjudicación en el que se contesta puntualmente en los informes y actas de la mesa de contratación incorporados en el mismo a toda estas alegaciones. Deben pues darse por reproducidos los argumentos técnicos y jurídicos incluidos en dicho acuerdo.

Añaden a continuación que consideran que *"su empresa ha sido objeto de un tratamiento no imparcial ni objetivo en los informes elaborados por el Asesor Técnico, sobre todo en el informe fechado el día 28 de noviembre, ...enumerando a continuación una serie de cuestiones técnicas en base a las cuales considera erróneo el informe emitido por el técnico asesor del Ayuntamiento.*

Al efecto debemos remitirnos íntegramente a los informes emitidos al respecto por D. Alberto Sanz Álvarez, en representación de ASECAM el 19 de enero de 2017, así como al emitido por el arquitecto municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares el 6 de febrero de 2016, al tratarse de cuestiones técnicas de su competencia.

Segundo.- El recurso de reposición es procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 y 33 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en los artículos 107,116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurrente se haya legitimado para la presentación del recurso por tener el concepto de interesado.

Tercero.- En relación con el escrito presentado el 23 de enero de 2017 una vez revisado el expediente en el que afirman *"que en la plica presentada por GEOBRUGG no consta :*



- 1.- *Certificado de soporte de membrana.*
- 2.- *Certificado de punzamiento directo de las mallas. "*

Al respecto cabe indicar que consultado el técnico asesor de la mesa al respecto este señala que dicha documentación le fue requerida a GEOBRUGG por el ayuntamiento a instancias de dicho técnico el 19 de octubre de 2016, lo mismo que otra documentación requerida el mismo día a 3S GEOTECH también a instancias del técnico asesor, y que dicha documentación fue aportada por la empresa en el plazo legalmente establecido y así constaba en el expediente entregado para su revisión el 23 de enero de 2017 tal y como certifica la administrativa de contratación encargada del expediente.

Cuarto.- El 3 de febrero de 2017 tiene entrada en este ayuntamiento nuevo escrito de 3S GEOTECH en el que insisten en la falta de cierta documentación de Geobrugg tras el análisis del expediente en el Ayuntamiento.

Al efecto debemos reiterar la contestación señalada en el punto anterior, de que la documentación no estaba en la plica pero sí constaba en el expediente facilitado puesto que había sido requerida en su día a la empresa a instancias del técnico asesor y al efecto de realizar la oportuna valoración técnica, que ellos no la hubieran visto no significa que no estuviera y así lo certifica la responsable del expediente de contratación.

CONCLUSIÓN

Procede por tanto de acuerdo con los argumentos jurídicos expuestos y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos al respecto la DESESTIMACIÓN del recurso de reposición presentado junto con los dos escritos anexos presentados en fecha posterior al primero pero que por referirse al mismo asunto se han acumulado al mismo.

Este es mi informe, no obstante la Sra. Alcaldesa-presidenta con superior criterio decidirá.

Haro, 6 de febrero de 2017.

La Secretaria General

Fdo. M^a de las Mercedes González Martínez

Vistos los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando las atribuciones conferidas a la Junta de



Gobierno local como órgano de contratación por la normativa en vigor.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Admitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto en tiempo y forma.

2.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto así como las alegaciones y comunicaciones presentadas en base a los informes técnicos transcritos en el expositivo anterior.

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.- Comunicar el presente acuerdo a ASECAM y al arquitecto municipal para su conocimiento.

14.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Sentencia N° 9/2017 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 2 de Logroño, dictada por el Procedimiento Abreviado 146/2016-F por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de fecha 15 de marzo de 2016.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Propuesta de resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se impone al Ayuntamiento una sanción de 200€ por la quema sin autorización en terreno rústico en época de riesgo moderado en las Huertas de la Fuente del Moro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Resolución de la Dirección General de Cultura y Turismo por la que se propone el pago de 5.444,90€ para la realización de la actividad "Tren Turístico".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura y Turismo por la que se propone el pago de 8.471,79€ para la realización de la actividad "Batalla del Vino".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Servicios Sociales en el que se rectifica el error material de la Resolución de fecha 04/01/2017 relativo a la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de Servicios Sociales correspondientes a la paga extraordinaria de 2012.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General
doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: M^a de las Mercedes González
Martínez

V^o B^o
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas